



Ordenanza Municipal N° 074

Jacobo Hunter, 2017 Junio 16

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL JACOBO HUNTER

POR CUANTO

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital Jacobo Hunter, ha visto en Sesión Ordinaria de fecha 13 de Junio de 2017.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según el artículo 9°, numeral 8 de la Ley N° 27972, le corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, conforme al artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el Reglamento Interno del Concejo Municipal regula el régimen interno del Concejo de la Municipalidad, su organización y funcionamiento, precisando las atribuciones de sus miembros, el desarrollo de las sesiones y el funcionamiento de las comisiones del Concejo además el Reglamento del Concejo como instrumento regulador de las labores en el interno del Concejo facilita y agiliza el desarrollo de sus actividades, teniendo como regla general la celeridad en los actos que realice conforme a sus competencias.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 124-MDJH del 27 de octubre del 2004 se aprobó el Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital Jacobo Hunter;

Que, en atención al ordenamiento jurídico en materia municipal, es necesario aprobar un nuevo Reglamento Interno del Concejo Municipal;

Estando al acuerdo del Concejo Municipal, en Sesión de Concejo de fecha 13 de Junio de 2017, con el voto en mayoría de sus miembros ha dado la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Aprobar el Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital Jacobo Hunter, el que consta de 04 Títulos, 73 artículos, 02 Disposiciones Transitorias Complementarias y 02 Disposiciones Finales, y que forma parte de la presente.

Artículo 2°.- Precisar que en todo lo no previsto en el Reglamento Interno del Concejo Municipal, rigen las disposiciones de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 3°.- Deróguese la Ordenanza N° 124-2003- MDJH que aprobó el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Jacobo Hunter y normas modificatorias, y toda norma municipal que se oponga al presente que se oponga a la presente.

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué, publique y cumpla




JOSE M. TORANZO CONCHA
SECRETARIO GENERAL



SIMÓN BALBUENA MARROQUÍN
ALCALDE

REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL JACOBO HUNTER

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES




Artículo 1°.- El presente Reglamento regula el régimen del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Jacobo Hunter, en adelante "el Concejo Municipal", precisando su organización, atribuciones, competencias y funciones de sus miembros, el desarrollo de las Sesiones y el funcionamiento de las Comisiones de Concejo, conforme lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972

Artículo 2°.- El Concejo Municipal es el órgano de gobierno de la Municipalidad Distrital de Jacobo Hunter, en adelante "la Municipalidad", que ejerce jurisdicción en el distrito de Jacobo Hunter en los asuntos de su competencia. Está integrado por el Alcalde y siete (07) Regidores elegidos conforme a Ley Orgánica de Elecciones.

El Concejo Municipal ejerce las siguientes funciones;


1. Funciones Normativas, mediante la aprobación, modificación o derogación de Ordenanzas y Acuerdos de Concejo.
2. Funciones fiscalizadas, a través de comisiones investigadoras o Acuerdos que disponen que la administración de la Municipalidad informe sobre asuntos que demanden su intervención.



Artículo 3°.- Los cargos de Alcalde y Regidor tienen el carácter de función pública, su mandato es revocable e irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución. Para postular a los cargos de Presidente de la República, Vicepresidente, miembro del Parlamento Nacional o Gobernador Regional, el Alcalde y/o Regidor deberá renunciar dentro de los plazos señalados en la Constitución Política y en la Ley Orgánica de Elecciones vigente.

TÍTULO II DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO

CAPÍTULO PRIMERO DEL ALCALDE



Artículo 4°.- La Alcaldía es el órgano ejecutivo de la Municipalidad. El Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, en tal condición le corresponde ejercer las funciones ejecutivas del gobierno local

Artículo 5°.- El Alcalde, de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica de Municipalidades y demás disposiciones legales pertinentes, tiene las siguientes atribuciones:

1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y los vecinos.
2. Convocar, presidir y dar por concluidas las sesiones de Concejo. Asimismo, señala los asuntos a tratar en la Agenda y decidir el pase a Comisiones de los temas que van a verse oportunamente en el Concejo.
3. Ejecutar los acuerdos de Concejo Municipal, bajo responsabilidad.
4. Proponer al Concejo Municipal los proyectos de Ordenanzas y Acuerdos.
5. Promulgar las Ordenanzas y disponer su publicación.
6. Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y Ordenanzas.
7. Dirigir la formulación y someter a aprobación del Concejo el Plan Integral de Desarrollo Sostenible Local y el Programa de Inversiones Concertado con la sociedad civil.
8. Dirigir la ejecución de los planes de Desarrollo Municipal.
9. Someter a la aprobación del Concejo Municipal, bajo responsabilidad y dentro de los plazos y modalidades establecidos en la Ley Anual de Presupuesto de la República, el Presupuesto Municipal Participativo, debidamente equilibrado y financiado.

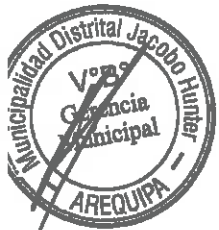


10. Aprobar el Presupuesto Municipal, en caso que el Concejo no lo apruebe dentro del plazo previsto en la Ley.
11. Someter a aprobación del Concejo Municipal, dentro del primer trimestre del ejercicio presupuestal siguiente y bajo responsabilidad, el Balance General y la Memoria del ejercicio económico fenecido.
12. Proponer al Concejo Municipal la creación, modificación, supresión o exoneración de contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias y, con Acuerdo del Concejo, solicitar al Poder legislativo la creación de los impuestos que considere necesarios.
13. Someter al Concejo Municipal, la aprobación del Sistema de Gestión Ambiental Local y de sus instrumentos, dentro del marco del Sistema de Gestión Ambiental nacional y regional.
14. Proponer al Concejo Municipal los proyectos de Reglamento Interno del Concejo, los de Personal, los de administrativos, de Procuraduría Pública Municipal y los que considere necesarios para el gobierno y la administración municipal.
15. Informar al Concejo Municipal, respecto al control de la recaudación de los ingresos municipales y autorizar los egresos de conformidad con la ley y el presupuesto aprobado.
16. Celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas del Código Civil.
17. Designar y cesar al Gerente Municipal y, a los demás funcionarios de la Municipalidad.
18. Autorizar las licencias solicitadas por los funcionarios y demás servidores de la Municipalidad.
19. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones municipales con el auxilio del Serenazgo y la Policía Nacional.
20. Delegar sus atribuciones políticas en un Regidor hábil y las administrativas en el Gerente Municipal.
21. Proponer al Concejo la realización de auditorías, exámenes especiales y otros actos de control.
22. Implementar, bajo responsabilidad, las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría interna.
23. Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones
24. Proponer la creación de empresas municipales bajo cualquier modalidad legalmente permitida, sugerir la participación accionaria y recomendar la concesión de obras de infraestructura y servicios públicos municipales.
25. Supervisar la recaudación municipal, el buen funcionamiento y los resultados económicos y financieros de las empresas municipales y de las obras y servicios públicos municipales ofrecidos directamente o bajo delegación al sector privado.
26. Nombrar, contratar, cesar y sancionar a los servidores municipales de carrera.
27. Proponer al Concejo Municipal las operaciones de crédito interno y externo, conforme a ley.
28. Presidir el Grupo de Trabajo para la Gestión de Riesgo de Desastres de su jurisdicción.
29. Suscribir convenios con otras municipalidades para la ejecución de obras y prestación de servicios comunes.
30. Atender y resolver los pedidos que formulen las organizaciones vecinales o, de ser el caso, tramitarlos ante el Concejo.
31. Resolver en última instancia administrativa los asuntos de su competencia, de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad.
32. Proponer al Concejo Municipal espacios de concertación y participación vecinal,
33. Proponer al Concejo Municipal, para su aprobación, el Cuadro de Comisiones Permanentes y los Regidores que presidirán cada una de ellas.
34. Establecer Comités de Gestión para la ejecución de obras y desarrollo económico, señalando los aportes de la Municipalidad, los vecinos y otras instituciones.
35. Ejercer las demás atribuciones que conforme a ley corresponden a los Alcaldes distritales

Artículo 6°.- El Alcalde, desempeña su cargo a tiempo completo, y es rentado mediante una remuneración mensual fijada por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión y dentro de los límites establecidos por Ley.

El Alcalde en su condición de funcionario público, anualmente tiene derecho al goce físico vacacional, para lo cual el Concejo concede la respectiva licencia de acuerdo al rol vacacional aprobado.

CAPÍTULO SEGUNDO DE CONCEJO MUNICIPAL



Artículo 7°.- Son miembros hábiles del Concejo aquellos que han sido elegidos en sufragio directo que se encuentran en condiciones de desempeñar sus funciones.
Será considerado inhábil, el Alcalde o Regidor suspendido del ejercicio de su cargo por Acuerdo de Concejo en los siguientes casos:

1. Por incapacidad física o mental temporal.
2. Por licencia autorizada por el Concejo, por un periodo máximo de treinta días naturales.
3. Por el tiempo que dure el mandato de detención.
4. Por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al presente Reglamento.
5. Por sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad.

Artículo 8°. - En concordancia con lo señalado por la Ley Orgánica de Municipalidades, son atribuciones del Concejo, las siguientes:

1. Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos.
2. Aprobar, monitorear y controlar el Plan de Desarrollo Institucional y el Programa de Inversiones, teniendo en cuenta los planes de Desarrollo Municipal Concertados y sus Presupuestos Participativos.
3. Aprobar el régimen de organización interior y funciones de la Municipalidad.
4. Aprobar el Plan Urbano Distrital, y demás planes específicos sobre la base del Plan de Desarrollo Metropolitano de Arequipa.
5. Aprobar el Plan de Desarrollo de Capacidades.
6. Aprobar el Sistema de Gestión Ambiental Local y sus instrumentos en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional.
7. Aprobar los planes de Desarrollo Municipal Concertados y el Presupuesto Participativo
8. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley.
9. Declarar la vacancia o suspensión de los cargos de Alcalde y Regidor.
10. Autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la Municipalidad, realicen el Alcalde, los Regidores, el Gerente Municipal y cualquier otro funcionario.
11. Aprobar por Ordenanza el Reglamento del Concejo Municipal
12. Aprobar los proyectos de Ley que en materia de su competencia, sean propuestos al Congreso de la República.
13. Aprobar normas que garanticen una efectiva participación vecinal.
14. Constituir comisiones ordinarias y especiales, conforme al presente Reglamento.
15. Aprobar el Presupuesto Anual y sus modificaciones dentro de los plazos señalados por Ley, bajo responsabilidad.
16. Aprobar el Balance y la Memoria Anual del Ejercicio anterior.
17. Aprobar la entrega de construcciones de Infraestructura y servicios públicos municipales al sector privado a través de concesiones o cualquier otra forma de participación de la Inversión privada permitida por Ley, conforme a los artículos 32° y 35° de la Ley Orgánica de Municipalidades.
18. Aprobar la creación de Agencias Municipales.
19. Aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad
20. Solicitar la realización de exámenes especiales, auditorías económicas y otros actos de control.
21. Autorizar y atender los pedidos de información de los Regidores para efectos de fiscalización.
22. Autorizar al Procurador Público Municipal, para que, en defensa de los intereses y derechos de la Municipalidad y bajo responsabilidad, inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el órgano de control interno haya encontrado responsabilidad civil o penal; así como en los demás procesos judiciales interpuestos contra la Municipalidad o sus representantes.
23. Aprobar endeudamientos internos y externos, exclusivamente para obras y servicios públicos, por mayoría calificada y conforme a Ley.
24. Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la Municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública.





25. Aprobar la transferencia, concesión en uso o explotación, arrendamiento, modificación de su estado de posesión o propiedad mediante cualquier modalidad conforme a ley.
26. Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales.
27. Aprobar las licencias solicitadas por el Alcalde o los Regidores, no pudiendo concederse licencia simultáneamente a un número mayor del cuarenta por ciento (40%) de los regidores.
28. Aprobar por Acuerdo la remuneración del Alcalde y la dieta de los Regidores dentro de los límites establecidos por Ley.
29. Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de servicios públicos locales.
30. Disponer el cese del Gerente Municipal cuando exista acto doloso o falta grave.
31. Plantear los conflictos de competencia.
32. Aprobar el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y las bases de las pruebas para selección de personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.
33. Fiscalizar la gestión de los funcionarios de la Municipalidad.
34. Aprobar los espacios de concertación y participación vecinal, a propuesta del Alcalde, así como reglamentar su funcionamiento.
35. Autorizar la exoneración de procesos de selección de acuerdo a lo establecido en la normatividad sobre Contrataciones del Estado.
36. Proponer mediante Acuerdo aprobado con el voto favorable de más de la mitad del número legal de Regidores, la creación de empresas municipales bajo cualquier modalidad legalmente permitida, para la prestación de servicios públicos municipales.
37. Proponer la nomenclatura de avenidas, jirones, calles, pasajes, parques y plazas del Distrito.
38. Aprobar la inscripción en los Registros Públicos de los bienes inmuebles de propiedad de la Municipalidad.
39. Aprobar, con el voto conforme de más de la mitad del número legal de Regidores, el requerimiento de expropiación de bienes inmuebles por causa de necesidad pública, de acuerdo a la legislación sobre la materia.
40. Ejercer las demás atribuciones que conforme a Ley corresponden a los Concejos Distritales.



CAPÍTULO TERCERO DEL TENIENTE ALCALDE

Artículo 9°.- El Teniente Alcalde es el primer Regidor hábil que sigue en la propia lista electoral del Alcalde; reemplaza al Alcalde en los casos de ausencia o vacancia por las causas previstas en la ley. En caso de vacancia del Teniente Alcalde, lo reemplaza el Regidor hábil que lo sigue en su propia lista electoral.

El Teniente Alcalde tiene las siguientes atribuciones:

1. Ejercer las funciones y atribuciones que le delegue el Alcalde y asumir su representación en los casos que este determine.
2. Presidir las Sesiones de Concejo, en los casos de Ausencia o licencia del Alcalde
3. Asistir con voz y sin voto a las Comisiones Permanentes y/o Ad hoc y/o Especiales.
4. Las demás que le otorga la ley.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS REGIDORES

Artículo 10°.- Los regidores son representantes del vecindario elegidos por votación popular. Ejercen función pública y gozan de las prerrogativas y preeminencias que establece la ley.

Artículo 11°.- Corresponden a los Regidores las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Proponer proyectos de Ordenanzas y Acuerdos.
2. Formular pedidos y mociones de orden del día.
3. Desempeñar por delegación las atribuciones políticas del Alcalde.
4. Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal.
5. Integrar, concurrir y participar en las sesiones de las Comisiones Permanentes y Especiales que determina el presente Reglamento y en las reuniones de trabajo que determine o apruebe el Concejo.



en ausencia de éste, el Regidor hábil que le sigue en su propia lista electoral. Se entiende por impedimento temporal, la imposibilidad física para el ejercicio de la función.

La citación deberá efectuarse a través de la Secretaría General con indicación del día, hora y lugar en que se llevará a cabo, así como los asuntos a tratar.

La notificación a las sesiones, deberá efectuarse en el domicilio de los integrantes del Concejo Municipal, salvo que éstos, en Sesión Ordinaria u Extraordinaria, hayan acordado que la notificación sea efectuada a su dirección electrónica. En uno u otro caso, deberá acompañarse la documentación a ser tratada en la respectiva Sesión.

Las Sesiones Extraordinarias pueden ser convocadas a solicitud de la tercera parte del número legal de miembros del Concejo, señalando el ó los asuntos a tratar; En este caso, el Alcalde deberá proceder a la convocatoria dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, vencido el plazo indicado, la Convocatoria la podrá ser efectuada por el Primer Regidor y defecto de éste cualquier Regidor hábil.

Artículo 18°.- El plazo de convocatoria para una sesión ordinaria, será de 48 horas anteriores a la fecha programada. Para el caso de convocatoria a sesiones extraordinarias, éstas deberán realizarse como mínimo con 24 horas de antelación a la fecha de su realización.

La Secretaría General del Concejo, deberá efectuar la notificación a las sesiones las ordinarias, extraordinarias y solemnes, acompañando la documentación a ser tratada en la respectiva Sesión.

Con independencia de la forma de notificación, los documentos, mociones y proyectos relacionados con el objeto de la convocatoria a sesión están a disposición de los Regidores en la Secretaría General, durante horario de oficina, donde podrán revisarlos sin retirarlos de la misma.

Artículo 19°.- El quórum para las Sesiones del Concejo es de la mitad más uno de sus miembros hábiles. Para efecto del cómputo del quórum, se considera en el número legal de miembros del Concejo, al Alcalde y los regidores elegidos conforme a la Ley Orgánica de Elecciones. Se considera como número hábil de Regidores el número legal de miembros de Concejo menos el de los Regidores con licencia o suspendidos.

Artículo 20°.- En la hora y lugar señalado en la convocatoria, el Alcalde o quien presida la sesión, dispondrá que el Secretario General verifique asistencia para la comprobación del quórum correspondiente. De existir quórum, se dará inicio a la sesión.

Si no se alcanzará el quórum de ley, se volverá a pasar lista luego de treinta minutos. Si en esta siguiente ocasión no se alcanzara el quórum de ley, el Secretario General dejará constancia del hecho en el Libro de Actas, anotándose los nombres de los regidores asistentes, de los que encuentren en uso de licencia, o se encuentren suspendidos, así como los que hubieran faltado injustificadamente para los efectos de la vacancia del cargo, a que se contrae el numeral 7) del art. 22) de la Ley Orgánica de Elecciones.

Artículo 21°.- No se consideran asistentes a los señores Regidores que concurran una vez iniciada la estación de Orden del Día, pudiendo participar sólo con derecho a voz y sin derecho a percibir dieta.

CAPÍTULO SEGUNDO

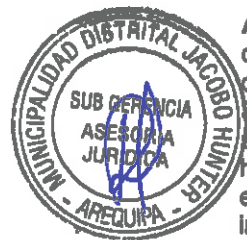
DISPOSICIONES COMUNES A LAS SESIONES DE CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 22°.- Las sesiones del Concejo Municipal son públicas, salvo que se refieran a asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales al honor, la intimidad personal o familiar y la propia imagen de la Municipalidad.

Las sesiones del Concejo Municipal Pueden ser ordinarias, extraordinarias y solemnes.

Artículo 23°.- Durante el desarrollo de una sesión, los Regidores no pueden asumir la representación de Regidores ausentes, para formular en su nombre declaraciones, pedidos o propuestas de cualquier índole.

Artículo 24°.- Las intervenciones de los Regidores en Sesiones de Concejo, deberán concretarse al punto en debate. El Alcalde o quien presida la sesión, hará cumplir esta disposición. En atención a las circunstancias, quien presida la Sesión podrá dar por agotado el debate y proceder a votación o si las circunstancias lo ameritan suspenderla, en cuyo caso deberá señalarse la hora y fecha de continuación, quedando notificados los regidores en dicho acto. En la continuación de sesión, se tratará exclusivamente el asunto o los asuntos pendientes de la convocatoria inicial.



6. Mantener comunicación con las organizaciones sociales y los vecinos a fin de Informar al Concejo y proponer solución de problemas.
7. Las demás que señala la Ley.

Artículo 12°.- Los Regidores son responsables individualmente por los actos violatorios de la Ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la Ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en Actas.

Artículo 13°.- Los Regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial, tienen derecho a percepción de dietas fijadas por Acuerdo de Concejo dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica, previa certificación presupuestales, dentro de los límites de Ley. Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las Sesiones Ordinarias y/o Extraordinarias.

Artículo 14°.- Los Regidores están obligados a concurrir a las Sesiones del Concejo. La incomparecencia injustificada a tres (03) sesiones ordinarias consecutivas o seis (06) no consecutivas en el periodo de tres (03) meses, constituye causal vacancia del cargo.

Artículo 15°.- En caso de enfermedad u otro impedimento temporal no mayor de 30 días calendario, el Alcalde y los Regidores del Concejo solicitarán licencia por escrito expresando la causa. Las solicitudes de licencia serán puestas en conocimiento del Concejo en la Sesión Inmediata siguiente, para su respectiva consideración.

La licencia podrá ser otorgada retroactivamente en caso la Sesión inmediata siguiente a la presentación de la solicitud, se realice en fecha posterior a la solicitud de licencia.

CAPÍTULO QUINTO DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 16°.- El Secretario General es un funcionario designado por el Alcalde, adicionalmente a las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, tiene las siguientes funciones:



1. Por encargo del Alcalde, o quien presida el Concejo, cursar citación a Sesión de Concejo comunicando la respectiva agenda a cada Regidor. La agenda podrá ser remitida en forma física a los domicilios de los Regidores o al correo electrónico de éstos cuando así lo acuerden.
2. Concurrir a las Sesiones de Concejo, y asistir a quien la presida.
3. Redactar las Actas de las Sesiones de Concejo y suscribir las conjuntamente con el Alcalde y Regidores en señal de conformidad, cuidando de su seguridad y conservación. Las Actas de las Sesiones de Concejo deberán constar en un libro especial o en hojas sueltas prenumeradas, certificadas notarialmente.
4. Redactar Acuerdos de Concejo y dar forma final a las Ordenanzas a ser suscritos por el Alcalde y visarlas en señal de conformidad.
5. Tramitar y suscribir el despacho del Concejo.
6. Disponer la atención de pedidos y solicitudes de informes que formulen los Regidores, aprobados por el Concejo, remitiéndolos a la instancia municipal correspondiente. El funcionario administrativo responsable dispondrá su atención en el más breve plazo, bajo responsabilidad.
7. Dar adecuado apoyo y asistencia al Alcalde, al Concejo, a las Comisiones y a los Regidores.

TÍTULO III DE LAS SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DE LA CONVOCATORIA Y QUORUM


Artículo 17°.- El Alcalde convoca y preside las Sesiones del Concejo. En los casos de ausencia o Licencia o impedimento temporal del alcalde, el Teniente Alcalde presidirá las Sesiones de Concejo y

Artículo 25°.- El Alcalde o quien presida la sesión, como director del debate, está facultado para:

- 
- 
- a) Exigir a los oradores que no se desvíen de la cuestión materia de debate. Puede suspender el uso de la palabra al Regidor que persista en su actitud, luego de llamarle hasta por dos veces la atención.
 - b) Exigir el retiro de frases ofensivas proferidas contra las autoridades, miembros del Concejo, funcionarios y personas en general, proponiendo de ser necesario las sanciones reglamentarias.
 - c) Ordenar el retiro de la Sala de sesiones de personas cuya presencia perturbe el normal desarrollo de la sesión
 - d) Ordenar el retiro de la Sala de sesiones cuando se produzcan desordenes, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran los infractores.
 - e) Suspender la sesión hasta que se restablezca el orden en la Sala, y convocar a los regidores para armonizar criterios sobre el normal desarrollo de las sesiones.
 - f) Disponer el cuarto intermedio, el cual constituye el período de 10 minutos de suspensión de la sesión en la cual es viable el diálogo más fluido y directo sobre un asunto en debate, con el fin de alcanzar más rápidamente el consenso o la previa coordinación para aprobarlo.
 - g) Solicitar la aplicación de las sanciones disciplinarias en contra de los miembros del Concejo Municipal, de acuerdo a la gravedad de la falta o a la reincidencia, la que es aplicada por el pleno del Concejo. En este caso se deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 50) y siguientes del presente Reglamento.
 - h) Dar por concluida la Sesión, cuando luego de haber realizado cualquiera de las acciones anteriores, no se restablezca el orden en la Sesión.

Artículo 26°.- A solicitud de dos tercios del número legal de Regidores, el Concejo puede aplazar por una sola vez la Sesión, por no menos de tres (03) ni más de cinco (05) días hábiles y sin necesidad de nueva convocatoria, para discutir y votar los asuntos sobre los que no se consideren suficientemente informados.

Artículo 27°.- El Alcalde o quien presida la Sesión evitará que el debate derive hacia asuntos diferentes de los que se está tratando. Asimismo podrá dar por agotado el asunto en discusión si considerase que ha sido suficientemente analizado y proceder a la respectiva votación. En este estado ningún regidor abandonará la sala hasta que culmine el acto de votación.



Artículo 28°.- El público en general que asista a las sesiones, así como los periodistas; permanecerán en los lugares asignados en la Sala, sin perturbar el normal desarrollo de las sesiones, caso contrario el Alcalde o quien presida la Sesión, de ser necesario, podrá disponer su retiro inmediato.

Artículo 29°.- Las votaciones pueden efectuarse de la siguiente manera:

• **En forma general:**

- a) Levantando la mano: se usará indistintamente en todos los casos no exceptuados.
- b) Por cédulas: se utilizará para las elecciones cuya naturaleza así lo requiera.
- c) En forma nominal será usada cuando así lo solicite algún regidor y lo apruebe la mayoría de los Regidores asistentes. En este caso, deberá consignarse el nombre de cada uno de los votantes y el sentido de la decisión adoptada. Los miembros del Concejo que lo deseen podrán sustentar su voto por escrito, en un plazo no mayor de 24 horas, contados a partir de la sesión producida

• **En forma excepcional:**

- a) Poniéndose de pie: Esta forma de votación se utilizará para rectificación de votación. No procede la rectificación si el Alcalde o quien la preside, ha dado por concluida la Sesión.

Artículo 30°.- Los acuerdos son adoptados por mayoría simple o mayoría calificada, según lo establezca la Ley Orgánica de Municipalidades. El Alcalde solo tiene voto dirimente en caso de empate.




Artículo 31°.- Los miembros del Concejo podrán salvar su voto absteniéndose al momento de votar, y fundamentando su abstención, lo que constará en el Acta respectiva.

Artículo 32°.- Cualquier Regidor podrá solicitar la ratificación con anuencia del Alcalde de la votación producida, para lo cual el Alcalde solicitará al Pleno se lleve a cabo la misma, levantando nuevamente la mano los regidores. No cabe segunda rectificación.

Artículo 33°.- Los acuerdos a que se refiere el Art. 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades son susceptibles a reconsideración, siguiéndose lo dispuesto en el Artículo 51° del mismo cuerpo legal, debiendo resolverse en la sesión inmediata siguiente.

Artículo 34°.- Las decisiones adoptadas por el Concejo Municipal obligan al Alcalde a formalizarlas mediante Ordenanzas, Acuerdos ó Resoluciones de Concejo, según corresponda, conforme lo dispuesto en el Art. 40° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, debiendo ser promulgados en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles según sea el caso, bajo responsabilidad de la Secretaría General.



Artículo 35°.- El público asistente a las sesiones guardará compostura y silencio, sin tomar parte de los debates, ni con demostraciones de cualquier género. Los que perturbasen de cualquier modo el orden serán desalojados de la sala de sesiones.

Artículo 36°.- A pedido de cualquier miembro del Concejo, en cualquier estación y previa aprobación de las 2/3 partes de sus miembros, se podrá pasar de una sesión pública a una sesión reservada, conforme al Art. 13° de la Ley Orgánica de Municipalidades. El alcalde o quien presida la Sesión conminará a los señores Regidores a guardar absoluta reserva de los asuntos que se traten bajo apercibimiento de calificarse su conducta como falta grave con suspensión hasta 30 días calendario en el ejercicio del cargo, de conformidad con el Art. 25°, inciso 4 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS SESIONES ORDINARIAS



Artículo 37°.- El Concejo se reúne en Sesión Ordinaria no menos de dos (02) veces al mes, para tratar asuntos de trámite regular y constan de las siguientes estaciones

- a) Aprobación del Acta anterior
- b) Despacho
- c) Informes
- d) Pedidos
- e) Orden del día

LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA

Artículo 38°.- iniciada la Sesión, se procederá a la lectura del acta o actas de la Sesión (es) anterior (es), las cuales deberán ser remitidas con anticipación a los integrantes del Concejo Municipal a través de las formalidades a que se refiere el tercer párrafo del artículo 17), bajo responsabilidad del Secretario General. Podrá dispensarse su lectura si así lo acuerda el Concejo. Terminada la lectura o dispensada esta, los señores Regidores formularán las observaciones que estimen pertinentes. De no formularse observación, o con las observaciones que se formule, que constarán en el acta correspondiente a la Sesión en que se producen, se someterá a votación para su aprobación. La formulación de observaciones no da a lugar a debate ni reabrir el de la Sesión a la que corresponde el Acta. Se dispensa del trámite de presentación del Acta, cuando no medien más de tres días hábiles entre la última Sesión y la convocatoria a nueva Sesión.

DESPACHO

Artículo 39°.- En la estación Despacho, se dará cuenta de la correspondencia y documentación en general que debe ser puesta en conocimiento del Concejo. No se admite debate alguno.



Artículo 40°.- El Alcalde, o quien dirija el debate, ordenará el trámite que corresponda en cada uno de los documentos, pasando, previa votación del Concejo, a la Estación Orden del Día, los asuntos que requieran debate o pronunciamiento del Concejo y/o dictamen de las Comisiones que corresponda. Cuando la urgencia o la naturaleza del caso lo requieran, el Concejo podrá aprobar la dispensa de trámite de Comisiones.

INFORMES

Artículo 41°.- En la estación Informes, el Alcalde y/o Regidores podrán dar cuenta de los asuntos que, en relación a las funciones y atribuciones que les señala la ley y el presente Reglamento, consideren que deben ser de conocimiento del Concejo. Los informes no deberán exceder de un lapso mayor a cinco (05) minutos. En ésta Estación también se dará cuenta de los informes emitidos por los funcionarios de la Municipalidad con relación a los pedidos formulados por los miembros del Concejo en sesiones anteriores. No se admite debate alguno.

Los informes que requieran debate y/o decisión, previa votación del Concejo, pasarán a la Estación Orden del Día.

PEDIDOS

Artículo 42°.- En la estación de Pedidos, los miembros del Concejo efectuarán su petición en forma breve y concreta no excediendo de cinco (05) minutos. En ésta estación no se admitirá debate alguno. Aquellos que por su naturaleza merecieran mayor debate, el Alcalde, previo acuerdo de concejo, los pasará a la Orden del Día.

Si los pedidos se formularan por escrito, estos deberán ser presentados hasta en el momento de la estación de pedidos, salvo se traten de proyectos normativos, en cuyo caso deberán ser presentados con un plazo no menor a 15 días, para someter a aprobación del Concejo, deberán estar acompañadas de los informes o dictámenes de las comisiones pertinentes y/o de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces, para lo cual el Secretario General deberá, una vez recibido, darle el trámite respectivo.

ORDEN DEL DÍA

Artículo 43°.- En la Estación Orden del Día se debatirán y votarán, sólo los asuntos señalados en la convocatoria y los que hubieran pasado a ésta estación. El Alcalde o quien presida la Sesión, determinará el orden en que se trataran los asuntos.

Los Regidores podrán fundamentar sus dictámenes, informes y/o pedidos, que hubiesen pasado a esta Estación.

Artículo 44°.- En cualquier momento del debate, antes de la votación, los Regidores pueden plantear una Cuestión de Orden o una Cuestión Previa.

La Cuestión de Orden está referida a la correcta interpretación y aplicación del Reglamento Interno del Concejo, debiendo precisar el artículo o los artículos materia del cuestionamiento. Concluido el debate, el Alcalde o quien presida la Sesión, someterá a votación; si fuera aprobada se aplicará el Reglamento conforme a la cuestión de orden planteada. De ser desaprobada se continuará conforme se venía realizando.

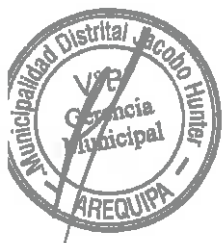
Las decisiones del pleno sobre las Cuestiones de Orden, deberán constar en Acta.

La Cuestión Previa, está referida a un requisito de procedibilidad del debate o de la votación, la necesidad de un trámite anterior a la decisión del punto en debate, o su retorno a Comisiones por no encontrarse suficientemente estudiado, informado o dictaminado. El Alcalde, o quien presida la sesión, podrá someterla a debate, para luego proceder a la votación.

Las disposiciones del presente artículo, son aplicables también a las Sesiones Extraordinarias.

Artículo 45°.- El Alcalde en cualquier Estación, puede convocar inmediatamente a funcionarios, servidores y asesores que estime conveniente para su participación en la sesión, a efectos de que puedan proporcionar informaciones o expresar opiniones que coadyuven a la labor del Concejo.

CAPITULO CUARTO SESIONES EXTRAORDINARIAS



Artículo 46°.- Las Sesiones Extraordinarias son convocadas en caso de necesidad o urgencia o a solicitud de una tercera parte del número legal de los miembros del Concejo, para la atención de asuntos específicos.

Los plazos de la convocatoria se rigen por lo señalado en el artículo 17 del presente Reglamento.

Artículo 47°.- Iniciada la Sesión, Secretaría General procederá a pasar lista para determinar la existencia del quorum correspondiente. Acto seguido se desarrolla la Estación Orden del Día, en la cual se tratarán el ó los temas materia de la convocatoria en el orden en el que aparecen en la misma; se debatirá y votarán conforme a lo normado en las Sesiones Ordinarias. Son aplicables a las Sesiones Extraordinarias las disposiciones establecidas relativas a la Cuestión de Orden y Cuestión Previa a que se refiere el artículo 35° del presente Reglamento.

Artículo 48°.- En situaciones de emergencia declaradas conforme a Ley, el Concejo podrá dispensar el trámite de convocatoria a Sesión Extraordinaria, la cual se realizará siempre que se cumpla con el quórum exigido en el art. 19) del presente Reglamento.

CAPITULO QUINTO DE LAS SESIONES SOLEMNES

Artículo 49°.- Las Sesiones Solemnes son aquellas de carácter simbólico y/o conmemorativo de hechos trascendentes, pudiéndose también rendir homenajes a personalidades del distrito o de la Nación.

El Concejo celebrará Sesión Solemne en las siguientes oportunidades:

- a) Para conmemorar el aniversario de la creación del Distrito: La Ley de creación del Distrito será leída por el Regidor designado por el Alcalde.
- b) Para conmemorar el aniversario de la Declaración de la Independencia del Perú.
- c) Para conmemorar fechas y/o acontecimiento cívico patriótico.
- d) En los casos que acuerde el Concejo Municipal, o el alcalde convoque, para hacer entrega de condecoraciones, distinciones a personalidades, así como conmemorar hechos gloriosos o trascendentales u otros afines a la naturaleza de la sesión.

En las Sesiones Solemnes no es exigible el requisito del quórum, ni da derecho a percibir dieta.

CAPITULO SEXTO DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 50°.- Si cualquier Regidor impide con su conducta el normal desarrollo de la sesión el Alcalde o quien presida la sesión en materia de Orden, deberá solicitar que reconduzca su conducta; si el Regidor se allana, se dará por concluido el incidente.

Se considera falta grave, si el Regidor persiste en su actitud, luego de que el Alcalde o quien presida la sesión haya realizado cualquiera de las acciones señaladas en el artículo 25) del presente Reglamento.

En dicha sesión o como máximo en la sesión siguiente, cualquier miembro del Concejo Municipal, podrá solicitar que se aplique sanción disciplinaria al integrante que haya incurrido en falta grave. El pedido deberá ser sometido a votación y para ser tratado requerirá el voto favorable de la mitad más uno del número hábil de miembros del Concejo Municipal.

El asunto será tratado con carácter reservado. El integrante del Concejo Municipal sometido a proceso disciplinario tiene derecho a efectuar sus descargos por un lapso máximo de 15 minutos, concluido éste, o luego de expresar su decisión de no realizarlos, el Alcalde o quien preside la Sesión solicitará que el integrante del Concejo Municipal sometido a proceso disciplinario, se retire de la Sala de Sesiones, a efecto de proceder a la respectiva votación.

El Concejo Municipal, según la gravedad de la falta, podrá imponer la sanción de suspensión hasta por sesenta (60) días calendarios. La Sanción impuesta impide la asistencia del Regidor sancionado a las sesiones celebradas durante el tiempo de suspensión, no teniendo derecho a percibir las dietas que correspondan a dichas sesiones.

En la determinación precisa de la sanción de suspensión, quienes deban proponerla deberán actuar con criterio de conciencia, constituyendo precedente para ser aplicable en casos similares.

Artículo 51°.- La votación para el establecimiento de la sanción será en forma nominal. La aplicación de la sanción deberá ser acordada por la mitad más uno del número de Regidores asistentes a la Sesión.

Asimismo, el regidor que abandone la Sesión sin solicitar autorización del Concejo, a través de su Presidente, será pasible de la sanción de suspensión hasta por siete (07) días calendario, así como no percibirá la dieta correspondiente a dicha Sesión

Se considera falta grave, la divulgación de las opiniones o acuerdos que se hayan tratado en sesión reservada; para estos casos se seguirá el mismo procedimiento del artículo 50) del presente Reglamento.

Artículo 52°. El Regidor suspendido puede solicitar la reconsideración del Acuerdo de vacancia o suspensión dentro del plazo establecido en los artículos 23° y 25° de la Ley Orgánica de Municipalidades, respectivamente.

Presentada la solicitud de reconsideración, el Secretario General, bajo responsabilidad, deberá incluirla en la Agenda de la siguiente Sesión Ordinaria inmediata. El asunto también podrá ser tratado en Sesión Extraordinaria, si el pedido de reconsideración ha sido formulado por el número mínimo de regidores establecido en el art. 46) del presente Reglamento.

Artículo 53°.- El Alcalde, deberá conducirse con las mismas reglas de respeto que se exige a los Regidores, debiendo retirar las palabras agraviantes u ofensivas o presentar excusas por su comportamiento, rigiéndose por las mismas disposiciones contenidas en el presente capítulo.

CAPITULO SÉTIMO DEL ACTA DE SESIONES

Artículo 54°.- Corresponde al Secretario General extender un acta de todas las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes en las que constará un resumen de las actuaciones de los miembros del Concejo durante los mismos, así como la decisión o acuerdo adoptado en cada caso, con indicación de la forma o sentido de los votos de todos los miembros del Concejo y sus fundamentos respectivos. Las sesiones pueden ser grabadas en audio según su trascendencia.

Artículo 55°.- Las Acta deberán constar en Hojas sueltas prenumeradas o en Libro debidamente legalizado por Notario Público. Cada acta aprobada será suscrita obligatoriamente por el alcalde y regidores, asimismo deberá ser refrendada por el Secretario General.

Artículo 56°.- El Secretario General es responsable de la custodia de los libros de actas, de las ordenanzas, Acuerdos y resoluciones adoptadas por el Concejo Municipal, debidamente promulgados por el Alcalde. Corresponde al Secretario certificar los acuerdos adoptados mediante su firma.

TÍTULO IV DE LAS COMISIONES

Artículo 57°.- Las Comisiones son organismos consultivos del Concejo, conformados por Regidores, que tiene por finalidad el estudio, elaboración de propuestas, así como la absolución de consultas en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo a su especialidad o materia, para la elaboración de Dictámenes y Proyectos de Ordenanza o Acuerdos de Concejo.

El Cuadro de Comisiones Permanentes se determina a iniciativa del Alcalde, durante el primer mes de iniciada la gestión. La modificación del Cuadro de Comisiones Permanentes podrá ser efectuada en cualquier momento a propuesta del Alcalde, contando con el voto favorable de la mitad más uno de los Regidores hábiles. En la conformación de Comisiones se aplicará los principios de pluralidad, proporcionalidad y especialidad en la materia.

Artículo 58°.- Las Comisiones de Regidores pueden ser Permanentes y Especiales o Ad hoc. Las Comisiones Permanentes se encargan del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Concejo, teniendo prioridad en la función legislativa y de fiscalización y otros asuntos que encomiende el Concejo.

Las Comisiones Especiales o Ad Hoc, se constituyen con fines de investigación, protocolares, de estudios, o trabajo conjunto con participación de otras comisiones; asimismo, incluye actividades de fiscalización de carácter puntual, según acuerde el pleno, a propuesta del Alcalde o de los Regidores.



Artículo 59°.- La Conformación y el plazo de duración de la Comisión Especial o Ad Hoc, será determinada en sesión de Concejo. Los integrantes de la Comisión Especial o Ad Hoc podrán pedir la prórroga del plazo, cuando las circunstancias lo ameriten.

CAPITULO PRIMERO DE LAS COMISIONES PERMANENTES

Artículo 60°.- Las Comisiones Permanentes estará integrado por 03 Regidores y esta conformado por un Presidente, un vocal y un secretario. La Sesión de Comisión quedará válidamente instalada con la asistencia de 02 miembros.

Artículo 61°.- Las Comisiones Permanentes tienen las siguientes funciones:

- a) Elaborar, actualizar y revisar las políticas generales del Concejo en su ámbito y proponer las normas necesarias del Concejo y la Alcaldía.
- b) Evaluar el plan de trabajo del área respectiva, proponiendo correctivos y cambios pertinentes.
- c) Dictaminar los proyectos de ordenanzas o acuerdos y otros asuntos que se pongan a su consideración.
- d) Dictaminar en las proposiciones y pedidos de los Regidores
- e) Dictaminar en las iniciativas de las Juntas de vecinos y otros organismos vecinales
- f) Dictaminar en los recursos administrativos que se interpongan, cuya resolución corresponde al Concejo.
- g) Efectuar investigaciones y estudios
- h) Fiscalizar la gestión en su competencia
- i) Solicitar al Concejo Municipal autorización para la realización de Exámenes especiales, auditorías y acciones de control sobre los asuntos de su competencia,
- j) Otros que le encomiende el Concejo.

Artículo 62°.- Cuando un asunto pase a dictamen o estudio de dos o más comisiones, podrán reunirse en forma conjunta, en cuyo caso la presidencia podrá ejercerse de forma rotativa entre los Presidentes de las Comisiones.

Artículo 63°.- Son funciones del Presidente de Comisión Permanente:

1. Ejercer la representación de la Comisión.
2. Convocar y presidir las sesiones de la Comisión;
3. Suscribir el despacho de la Comisión;
4. Suscribir con los integrantes de la Comisión, las Actas de las sesiones de la Comisión.
5. Informar al Concejo sobre las actividades de la Comisión.
6. Citar a los funcionarios de la Municipalidad o terceros, para la adecuada toma de decisiones.

Artículo 64°.- El Presidente de la Comisión convocará a Sesión con una anticipación no menor a 48 horas. Se exceptúa las Sesiones universales, que se realizarán si se cuenta con el acuerdo unánime de los integrantes de la Comisión.

La convocatoria a Sesión de Comisión será notificada vía correo electrónico, conjuntamente con la agenda. La documentación de la agenda deberá estar a disposición de cualquier integrante en Secretaría General, salvo se trate de sesiones universales.

En caso excepcional, se presente la necesidad de la convocatoria en un plazo menor, el Presidente podrá coordinar con los demás miembros y de existir aceptación por mayoría se tendrá por válida la convocatoria.

Artículo 65°.- Las Comisiones Permanentes se reúnen cuando las convoque el Presidente. Las sesiones de Comisión podrán ser Presenciales, No Presenciales y mixtas.

Los Regidores podrán asistir a la Sesiones de la Comisión mediante sesiones no presenciales, debiendo constar expresamente en Acta tal circunstancia, y se llevarán a cabo a través de medios electrónicos o de otra naturaleza que permitan la comunicación de los Regidores, y garanticen la autenticidad de los acuerdos. Dichos medios deberán garantizar que todos los miembros de la Comisión puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva.

En forma excepcional, en caso de sesiones presenciales, por caso de fuerza mayor, el regidor que así lo solicite, previa autorización del Presidente de la Comisión, podrá participar de la sesión a través



de medios electrónicos que permitan la comunicación de los Regidores y garanticen la autenticidad de los acuerdos. Se debe garantizar que todos los miembros de la Comisión puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva.

Artículo 66°.- El Presidente de Comisión Permanente podrá invitar a cualquier otro regidor que no forma parte de la misma, a participar en la comisión con derecho a voz, pero no a voto, salvo se trate del primer Regidor, en cuyo caso también participará con derecho a voto.

Las Comisiones de Regidores, a través de su Presidente, pueden citar o solicitar a cualquier funcionario o servidor de la Municipalidad, o cualquier otra persona natural o jurídica, los informes y/u opiniones que estimen necesarios para resolver los asuntos de competencia de su Comisión.

Las Comisiones de Regidores, a través de Alcaldía, pueden invitar y/o solicitar informes y/u opiniones de organismos o Entidades del sector público para resolver los asuntos de competencia de su Comisión.

Las Comisiones pueden formar subcomisiones de trabajo para asuntos específicos de su competencia.

Artículo 67°.- Los acuerdos son adoptados por unanimidad o por la mayoría de miembros de la Comisión asistentes al tiempo de la votación en la sesión respectiva.

Los regidores que expresen votación distinta a la mayoría deben hacer constar en acta su posición y los motivos que la justifiquen. El sentido del voto deberá constar en el acta junto con la decisión adoptada, más no en el dictamen o proyecto.

El regidor o regidores que se abstienen de emitir voto en el momento de la votación, deberán fundamentar por escrito su decisión en un plazo no mayor de 24 horas, bajo responsabilidad, pudiendo remitirlo por correo electrónico a Secretaría General. La abstención no se considera voto a favor ni en contra.

Artículo 68°.- Los dictámenes y proyectos serán firmados por todos los Regidores miembros de la Comisión que los hubieran aprobado.

En caso de discrepancia con los dictámenes y proyectos propuestos inicialmente por la Comisión, los Regidores pueden presentar informes, estudios y proyectos alternativos en mayoría, minoría y/o singulares. Los dictámenes y proyectos en mayoría serán los votados en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria u Extraordinaria de Concejo.

En caso que los dictámenes y proyectos en mayoría no obtengan el número de votos correspondientes para su aprobación, se votará los dictámenes y proyectos en minoría, en caso de no obtener aprobación, se votará los dictámenes y proyectos en singular.

Artículo 69°.- La inasistencia injustificada de un Regidor a tres sesiones de comisión consecutivas o seis no consecutivas en seis meses durante un ejercicio fiscal, ocasiona el retiro del Regidor como miembro de la Comisión.

El respectivo Presidente solicitará ante el Concejo se elija al reemplazante a fin de completar su comisión, de ser necesario.

Artículo 70°.- Las actas de las Comisiones Permanentes constarán en un Libro Especial o en hojas sueltas prenumeradas, debidamente legalizados y permanecerán bajo custodia de Secretaría General, quien deberá entregarlo al Presidente de la Comisión Permanente a simple requerimiento.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Artículo 71°.- Las Comisiones Especiales o Ad Hoc se constituyen por Acuerdo del Concejo para los asuntos señalados en el tercer párrafo del artículo 48 del presente Reglamento. El Concejo Municipal establecerá los alcances y plazo para emitir informe final.

Artículo 72°.- Las Comisiones Especiales se reúnen con la frecuencia que ellas establezcan de conformidad con la carga de trabajo y los plazos que se le hubiera establecido.

Las Sesiones de la Comisión Especial o Ad Hoc deberán constar en Acta que será firmada por los asistentes. Las Actas y la documentación que sirva de fuente a la Comisión, se acompañarán al dictamen, proyecto o Informe Final que eleven al Concejo.

Si la comisión no puede cumplir el encargo dentro del plazo establecido, a más tardar el día del vencimiento, solicitará una sola prórroga hasta por un plazo igual. La prórroga se concederá por la





Alcaldía, dando cuenta al Concejo en la Sesión Ordinaria inmediata siguiente. Si se vence el plazo de prórroga y el dictamen aún no cuenta con el número de firmas requerido, el Presidente lo remitirá para que se incluya en la Agenda de la próxima Sesión.

Artículo 73º.- Son de observancia para las Comisiones Especiales, en lo que corresponda, lo dispuesto para las Comisiones Permanentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- En atención al acuerdo N° 005-2015-MDJH, adoptado en sesión del 27 de enero del 2015, las Comisiones que se conforman son las siguientes:

1. Comisión de Planificación, Presupuesto y Finanzas
2. Comisión de Servicios Comunales, Medio Ambiente, Comercialización y Mercados
3. Comisión de Educación, Cultura, Deportes, Turismo y Asuntos Sociales
4. Comisión de Promoción y Formalización de las MYPES
5. Comisión de Administración Tributaria y Desarrollo Económico Local
6. Comisión de Asuntos Legales, Desarrollo Urbano y Defensa Civil
7. Comisión de Seguridad Ciudadana y Participación Vecinal

Segunda.- De conformidad a los acuerdos N° 064-2016-MDJH y 024-2017-MDJH, el Cuadro de Comisiones Permanentes, queda conformado como se detalla en la primera Disposición Transitoria y Complementaria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Déjese sin efecto el Reglamento de Concejo Municipal aprobado por acuerdo N° 124-MDJH, del 27 de octubre del 2003.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario de avisos judiciales de la localidad.

